

**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL
JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2015-2018**

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
• Capítulo I: Descripciones Generales	2
• Capítulo II	4
• Capítulo III: Diseño	6
• Capítulo IV: Construcción de la obra y supervisión de la misma	6
• Capítulo V: Operación y mantenimiento	7
• Capítulo VI: Normas técnicas de alumbrado público.	8
• Capítulo VII: Elaboración del proyecto.	8
• Capítulo VIII: Controles	9
• Capítulo IX: Líneas	10
• Capítulo X: Estructuras	10
• Capítulo XI: Aprobación del proyecto	12
• Capítulo XII: Construcción y supervisión de la obra	13
• Capítulo XIII: Recepción de instalaciones	14
• Capítulo XIV: Prohibiciones	14
• Capítulo XV: Sanciones	15
Artículos Transitorios	15

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

INTRODUCCIÓN

El Servicio Público de Alumbrado tiene como propósito proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche, los principales objetivos de un Sistema de Alumbrado son; aumentar la fluidez de la circulación en las vialidades, ayudando a reducir el número de accidentes durante la noche, aumentar la seguridad de las personas y sus bienes, promover las actividades comerciales e industriales durante las horas de la noche, promover el espíritu de comunidad y su crecimiento, ayudar a la protección policíaca.

El Alumbrado Público es un Servicio Municipal, que el Ayuntamiento se encarga directamente o por terceras personas del Diseño, Calculo y Construcción de la Obra, teniendo igualmente a su cargo los Sistemas de operación, supervisión y mantenimiento del propio Servicio por ser este de utilidad Pública, las dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como los particulares deberán observar las presentes disposiciones en todos sus términos.

La Jefatura de Alumbrado Público tiene como finalidad dar y eficiente el servicio óptimo de Alumbrado Público a la población del Municipio, estableciendo las Normas y Lineamientos que deberán seguir todos aquellos que participen en el mantenimiento diseño y construcción de sistemas de alumbrado público así como aquellos que beneficien a través de este servicio, de lo que se desprenden las funciones de la Jefatura de Alumbrado Público.

CAPÍTULO I DESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 1.- El diseño, construcción y supervisión del Alumbrado Público es un servicio municipal de San Gabriel Jalisco, del cual se encarga directamente el departamento de Alumbrado, teniendo igualmente a su cargo la operación y mantenimiento del propio servicio por ser éste de utilidad Pública.

Artículo 2.- La Jefatura de Alumbrado Público tiene como finalidad dar y eficientar el servicio óptimo de Alumbrado Público a la población del Municipio, estableciendo las Normas y Lineamientos que deberán seguir todos aquellos que participen en el mantenimiento diseño y construcción de sistemas de alumbrado público así como aquellos que beneficien a través de este servicio, de lo que se desprenden las siguientes funciones de la Jefatura de Alumbrado Público:

I.- proporcionar la seguridad y el confort de la ciudadanía en áreas públicas tales como: Calles, Avenidas, Calzadas, Parques y Jardines, Plazas, Conjuntos Habitacionales, Unidades Deportivas, Etc.

II.- Mantener en operación todo el sistema de Alumbrado Público Municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo del equipo (Transformadores controles, redes y luminarias).

III.- Proporcionar mantenimiento eléctrico o iluminación a los edificios municipales, escuelas públicas, plazas públicas, parques. Monumentos y obras del Municipio de San Gabriel Jalisco.

IV.- Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad al Ayuntamiento en eventos especiales patrocinados por éste.

V.- Proyectar, planificar y en su caso ejecutar, nuevas obras de rehabilitación de servicios de Alumbrado Público de interés social.

VI.- Emitir dictámenes en cuanto a las redes de Alumbrado Público en los Fraccionamientos y establecer los lineamientos para un servicio adecuado.

VII.- Atender los reportes y quejas de la ciudadanía y de las propias áreas de servicios del ayuntamiento en cuanto a problemas o defectos del Alumbrado Público Municipal.

VIII.- Atender con la emergencia que cada caso lo requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagados.

IX.- Planificar y programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo de Alumbrado Público en la Jurisdicción Municipal, así como proporcionar al Ayuntamiento la instalación de Alumbrado Ornamental en las Zonas Habitacionales, en las Vías de Comunicación y Lugares frecuentados por el Turismo.

X.- Intervenir en el Cálculo, Proyecto, Permisos, Trámites, Supervisión y avance de Obra de Electrificación a cargo del Ayuntamiento o en forma tripartita del Ayuntamiento con el Gobierno Federal y Estatal.

XI.- La orientación y apoyo a los Colonos interesados en la Electrificación de su Colonia.

XII.- La coordinación y supervisión del mantenimiento de vehículos y equipo de alumbrado del Departamento, así como los materiales depositados en bodegas bajo su responsabilidad.

XIII.- Coordinar la actividad del despachador y los jefes de cuadrillas en la atención al servicio de alumbrado público.

XIV.- Formular todo tipo de presupuestos en materia de Alumbrado Público y los planes de trabajo que redunden en mejoría del servicio.

Artículo 3.- Las dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como los particulares deberán observar el presente Reglamento en todos sus términos.

CAPITULO II

Artículo 4.- Toda obra construida por terceros, destinada a generar en todo o en sus partes la infraestructura para la presentación del Servicio Público del Alumbrado, deberá sujetarse a un proceso de cuatro etapas, las cuales se mencionan a continuación:

- A) Solicitud de Factibilidad
- B) Solicitud de Bases de diseño
- C) Aprobación de Proyecto
- D) Recepción de Obra

Artículo 5.- De las mencionadas etapas, se les indica en cada una de ellas los requisitos y documentación adicional, que deberán de acompañar en la etapa correspondiente.

SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

Requisitos:

- Solicitud de Factibilidad.
- Documentos que acrediten la personalidad del compareciente.
- Plano de ubicación del sitio en cuestión. En caso de tratarse de un nuevo desarrollo, en dicho plano deberán manifestarse los límites colindantes, orientación con referencia a los puntos cardinales, así como el perímetro del polígono en referencia, indicado en metros.
- Documentos la legalidad del terreno relacionado.

SOLICITUD DE BASES DE DISEÑO

Requisitos:

- Presentar la solicitud de Bases de Diseño
- Anteproyecto donde se manifieste el punto de acometida, ante el suministrador (CFE) de energía eléctrica, así como la distribución de luminarias en el desarrollo y el tipo de infraestructura de la red de Alumbrado Público.
- Carta Poder por parte del contratante, así como los datos del domicilio y teléfonos.

Requisitos:

- Solicitud de Aprobación de proyecto
- Plano elaborado en AUTOCAD, con versión hasta 2012; dos impresiones en escala de 2000 y archivo digital, lo anterior considerando las especificaciones y normas vigentes proporcionadas en la respuesta a la solicitud de Bases de Diseño.
- Cronograma del proceso de Ejecución de Obra.

El H. Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Alumbrado Público, realizará una evaluación del proyecto presentado, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se le hará del conocimiento al interesado por escrito a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; en un plazo máximo de 15 días naturales.

Una vez aprobado el proyecto, se iniciará la obra en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de notificación por escrito de su aprobación.

De no ser así deberá volver a realizar los trámites de Aprobación de Proyecto antes señalados.

RECEPCION DE OBRA

Una vez que se llevo a efecto la terminación de obra de acuerdo a los pasos anteriores, se procederá a la recepción de la misma, con los siguientes requisitos:

- Solicitud de Recepción de Obra
- Comprobantes de bitácora en las visitas en visitas de supervisión por avance de obra.
- Garantía por un año, por Vicios Ocultos de la obra en referencia, firmada por contratante y representante.
- Garantía por un año, de equipos específicos instalados en la propia obra, firmada por contratante y representante.
- Cronograma de la obra, cumplida en tiempo y forma. La cual se le anexaran fotografías, como evidencia del avance en sus deferentes etapas de construcción.
- Dos impresiones del plano, con las características de la etapa de aprobación, para ser firmadas y selladas por recepción.

- Memoria Técnico - Descriptiva de la obra, que deberá contener especificaciones detalladas de los materiales y equipos utilizados, así como protocolos y garantías de los mismos.

CAPÍTULO III DISEÑO

Artículo 6.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar todo o en partes, la infraestructura para la presentación del servicio público del Alumbrado, deberá presentar un diseño para proyecto, a través del departamento de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 7.- El diseño deberá acompañarse de los requisitos mencionados en el capítulo II y los demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este Reglamento.

Artículo 8.- El Ayuntamiento por conducto de su Jefatura de Alumbrado Público, realizará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado, o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 9.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

CAPÍTULO IV CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA

Artículo 10.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetan en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de San Gabriel Jalisco.

Artículo 11.- De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Ayuntamiento a través de la Jefatura de Alumbrado Público.

Artículo 12.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio substancial, deberá recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 13.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica descriptiva del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la

Autoridad Municipal correspondiente, cuantas veces sea requerida. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 14.- La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por el departamento de Alumbrado.

En caso contrario el supervisor deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- A) Lugar, día y hora;
- B) Ubicación de la obra;
- C) Persona con quien atendió la supervisión;
- D) Anomalías o desviaciones encontradas;
- E) Firmas de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor a la Jefatura de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 15.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las Normas, esta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

CAPÍTULO V OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 16.- La operación de los sistemas del Servicio Público de Alumbrado será a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito, y contarán con equipo de medición.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

Artículo 18.- La participación ciudadana prevista en el artículo anterior, será completamente gratuita.

Artículo 19.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de Alumbrado Público.

Artículo 20.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del servicio público de Alumbrado.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo 18, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el servicio público de Alumbrado.

CAPITULO VI NORMAS TÉCNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 22.- Con objeto de que este H. Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de Alumbrado ejecutadas por terceros, en menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- A) Normas de construcción de Alumbrado Público (H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande)
- B) Normas de distribución (CFE)
- C) Normas técnicas (SEMIP).

- D) NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012

Artículo 23.- Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos A y B del capítulo II, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

CAPITULO VII ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

Artículo 24.- El interesado presentará el proyecto al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea), acompañando la siguiente documentación:

I.- Carta poder donde otorgue facultades el propietario al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del Sistema de Alumbrado Público.

II.- Plano Original y dos copias heliográficas con escala 2,000, mostrando lo siguiente:

- A) Zona a iluminar.
- B) Trazos de calles con su nombre actualizado.
- C) Areas verdes y/o de donación al municipio.
- D) Localización de la instalación de C.F.E., próxima a la zona a iluminar.

E) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10,000)

F) Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, vías etc...

Artículo 25.- Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada, con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

I.- LINEAS DE ALTA TENSIÓN: Estas se apegan totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E. en estos casos.

II.- EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN: Los transformadores que utilicen deberán ser tipo poste, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.

III.- La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K000001 (transformador de distribución tipo poste) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 v. y en el lado primario de 22,900 volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

IV.- Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.

V.- La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto más alejado será de 250 m. como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

VI.- Podrán utilizarse para el proyecto, los transformadores propiedad de C.F.E. previa autorización de su parte y del Departamento de Alumbrado Público.

CAPITULO VIII CONTROLES

Artículo 26.- El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

A) Contactor de alumbrado marca Square D, General Electric o similar, tamaño 2 o 3 dependiendo la carga.

B) Interruptor termomagnético tipo FH O THED de alta capacidad interruptiva, marca Square General Electric o similar, de tamaño adecuado a la carga del circuito.

C) Fococeldas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes.

El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo nema 3-R (a prueba de lluvia, especificado en las normas de construcción de este Reglamento).

CAPITULO IX LINEAS

Artículo 27.- Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

I.- Si es línea aérea, el conductor deberá ser forrado de cobre o aluminio tipo Cut-arbol calibre 6 o Alf-arbol Cal. 4 o cable tipo WP-acsr Cal.4.

II.- Si es línea subterránea deberá ser tipo thw 90° C 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V.; esto lo determinará el Ayuntamiento en cada caso.

III. El montaje de estos conductores será en bastidores "B2".

IV. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas del tipo "BS" de acuerdo a los requerimientos norma C.F.E.

V. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones; el mínimo calibre a utilizar será el 6 AWG para cobre y 4 AWG para aluminio.

VI. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 12 THW/600 V. de cable de cobre, si la línea es de aluminio deberán usarse uniones aluminio-cobre, unidas con pinza de compresión del tipo hidráulico. 9

VII. Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la supervisión del Ayuntamiento verifique las conexiones (éstas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

CAPITULO X ESTRUCTURAS

Artículo 28.- POSTES.- En principio se utilizan los existentes de concreto; donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Los postes se clasificarán como sigue:

- * Cónico circular 7,7.5 y 9 mts.
- * Cónico hexagonal 7,7.5 y 9 mts.
- * Cónico cuadrado 11 mts.

- * Concreto 9 mts. norma C.F.E.
- * Concreto 11 mts. norma C.F.E.
- * Concreto 12 mts. norma C.F.E.
- * Concreto 13 mts. norma C.F.E.

Artículo 29.- En postes de metal, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma ahmsa ah-55 2 (55,000 lbs/pulg) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

Artículo 30.- BRAZOS.- Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 mts. o 2.40 mts. Con una sección de 51 mm. de diámetro, protegido contra intemperie: Galvanizado, Anodizado, Tropicalizado etc. (ver normas de construcción)

Artículo 31.- BASES O ANCLAS.- Serán de concreto con una resistencia mínima de 2200 Kg/cm de un metro de longitud para postes de 7 y 9 mts. De altura y de 1.5 mts de longitud para postes de 11 mts. (ver normas de construcción).

Artículo 32.- LUMINARIAS.- En las calles de vialidad y calles secundarias se instalarán módulos de 48 o 64 LEDs que se pueden utilizar en los luminarios para el alumbrado público de vialidades y que requieren para su encendido y operación de un controlador electrónico que tiene las siguientes características:

- Potencia de 90W (48 diodos emisores de luz) o de 110W (64 diodos emisores de luz).
- Voltaje universal de alimentación de 120-277 V o 347-480 V de corriente alterna a 60 Hz.
- Corriente de operación de 350, 530 o 700 mA.
- Factor de potencia de 95%.
- Distorsión total de armónicas THD < 20%.
- Potencia de consumo del 10% respecto a la potencia del módulo.
- Temperatura de operación de -20 a 50°C.10

Artículo 33.- En las calles primarias se utilizarán las luminarias que se analizarán en cada caso dependiendo de los criterios y plano regulador del Ayuntamiento.

En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012.

Artículo 34.- CONEXIONES A TIERRA; Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. En los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos.

Artículo 35.- Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas cooperweld de 3000 mm.x 15 mn), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:

- * 10 ohms en tiempo de lluvias.
 - * 20 ohms en tiempo de estiaje. (La medición deberá ser proporcionada por el contratista en presencia de la supervisión con equipo de medición a tierra de 2 testigos mínimo).
- Asimismo, se deberá instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo tipo thw calibre 8 (ver detalles en normas de construcción).

Artículo 36.- OBRA CIVIL.- Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva.

Artículo 37.- CONTROL DE DEMANDA.- Todas las luminarias que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose donde sea posible dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica. La programación de los controladores de energía se hará previa autorización de la Jefatura de Alumbrado Público.

CAPITULO XI APROBACION DEL PROYECTO:

Artículo 38.- Con la observación de los puntos anteriores a las normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características solicitadas en el capítulo II inciso C.

I.-) Se elaboran en programa tipo autocad. Por computadora y se presentarán en los siguientes tamaños:

II.-) 70 x 110 cms. o 60 x 90 cms., debiendo dejar un margen de 5 cms. en el lado izquierdo y 2 cms. en los demás extremos.

III.- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cms, en el cual se anotará lo siguiente:

- A) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
- B) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.
- C) Uso al que se vaya a destinar la instalación.
- D) Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.
- E) Fecha de elaboración del proyecto.
- F) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La documentación del proyecto será:

- A) Oficio de solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Municipales, acompañándolo de:
- B) Dos Juegos originales y disco con archivo del proyecto para alumbrado en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:
- C) Localización, orientación y ubicación de la obra.
- D) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
- E) Simbología normalizada (ver tablas).
- F) Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).
- G) Cuadro de dispositivos (ver tablas).
- H) Diagrama unifilar.
- I) Cuadro de cargas.
- J) Cuadro de referencia que incluye: nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora C.F.E. y de este H. Ayuntamiento.

CAPITULO XII CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

Artículo 40.- Para la supervisión, el Ayuntamiento asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

Artículo 41.- En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, el personal de supervisión por parte del Ayuntamiento será responsable de recabar los resultados de las pruebas mecánicas respectivas, mismas que formarán parte del expediente de la obra; verificar los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red, haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- A.-) Aislamiento.
- B.-) Relación de sus diferentes derivaciones (taps).
- C.-) Hermeticidad.
- D.-) Rigidez dieléctrica del aceite.
- E.-) Se someterán a la tensión de línea por 15 mins.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.12

Artículo 42.- Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Ayuntamiento anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

CAPITULO XIII RECEPCION DE INSTALACIONES:

Artículo 43.- Para la recepción legal de las obras, estas deberán estar concluidas al 100% y funcionando, además se deberá reunir la siguiente documentación y requisitos:

- A.-) Oficio de solicitud de recepción.
- B.-) Acta de recepción.
- C.-) En lugar de la fianza contra vicios ocultos se entregara en especie el equivalente al 10% de lámparas instaladas
- D.-) Planos definitivos con firma del responsable de la unidad verificadora.
- E.-) Inventario físico valorizado.
- F.-) Garantía del fabricante de equipos, de lámparas, de balastras, luminarias, controles y transformadores por escrito.

CAPÍTULO XIV PROHIBICIONES

Artículo 44.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 45.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 10 (diez) del presente Reglamento.

Artículo 46.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

Artículo 47.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 48.- Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

Artículo 49.- Queda prohibida la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de Alumbrado Público, en las cajas de control en las retenidas, en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Artículo 50.- Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Se impondrá multa de uno a cien días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Para la calificación de las multas y con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia a los ciudadanos, se observará lo conducente en el Reglamento de Funcionamiento de los Juzgados Municipales y de la Ley de Gobierno Para la Administración Pública Municipal Para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Toda instalación de Alumbrado Público que quede bajo el mantenimiento del Departamento, pasará a formar parte de los **ACTIVOS DEL AYUNTAMIENTO**, no pudiendo este, reubicar las luminarias instaladas sin un acuerdo común entre vecinos y Ayuntamiento.

TERCERO.- Toda lámpara podrá ser retirada siempre y cuando sea para cambio por otra más nueva o por lo mencionado en el punto anterior.

ATENTAMENTE:

SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H.AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL JALISCO EL 28 DE JUNIO DEL 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

SINDÍCO MUNICIPAL
LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.
LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.
C. ADRIANA PRECIADO FLORES.
C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.
LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.
C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.
C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS
C. FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO